

ÍNDICE	Pág.
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
Resolución Normativa A.R.B.A. 37/15	2
MISIONES	
Resolución General D.G.R. 19/15	2
Resolución General D.G.R. 21/15	3
CORRIENTES	
Decreto 1.679/15	3
SANTA FE	
Resolución General A.P.I. 18/15	4
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	
Resolución A.G.I.P. 458/15	7
CATAMARCA	
Resolución General I.G.P.J. 19/15	27
RÍO NEGRO	
Resolución General I.G.P.J. 488/15	27
TUCUMÁN	
Resolución General D.G.R. 90/15	28
Resolución M.E. 712/15	29
Ley 8.794	30
Ley 8.795	31
Resolución General D.G.R. 91/15	36
SAN JUAN	
Ley 1.326-I	37
SAN LUIS	
Resolución General D.P.I.P. 21/15	38

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN NORMATIVA A.R.B.A. 37/15

La Plata, 7 de julio de 2015

Vigencia: comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial

Provincia de Buenos Aires. Impuesto embarcaciones deportivas o de recreación. Categorización de los contribuyentes en función del riesgo fiscal. Categorías. Res. Norm. A.R.B.A. 129/08 y 64/10. Su modificación.

Art. 1 – Incorporar en el art. 3 de la Res. Norm. A.R.B.A. 129/08, modificada por la Res. Norm. A.R.B.A. 39/14, el siguiente inc. f):

“f) En el caso de entidades civiles y comerciales que faciliten lugar para el fondeo, amarre o guarda de embarcaciones deportivas o de recreación, consorcios de propietarios regulados por la Ley 13.512 o toda norma que en el futuro la sustituya, y cualquier entidad de similar naturaleza que administre clubes de campo, barrios cerrados, clubes de chacra o emprendimientos similares, en cuyo ámbito existan lugares para fondeo, amarre o guarda de las embarcaciones: el cumplimiento de los deberes establecidos en los arts. 544 y 545 de la Disp. Norm. D.P.R. ‘B’ 1/04 y modificatorias. En caso de incumplimiento de cualquiera de los citados deberes la categoría de riesgo será la máxima de las dispuestas en el artículo siguiente”.

Art. 2 – Incorporar en el art. 18 de la Res. Norm. A.R.B.A. 64/10 y modificatorias el siguiente inc. 17:

“17. Modificación de la categoría de riesgo por cumplimiento de los deberes formales dispuestos en los arts. 544 y 545 de la Disp. Norm. D.P.R. ‘B’ 1/04 y modificatorias.

‘Categoría de riesgo por cumplimiento de los deberes formales dispuestos en los arts. 544 y 545 - Disp. Norm. D.P.R. ‘B’ 1/04 y modificatorias”.

Art. 3 – La presente comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4 – De forma.

MISIONES

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 19/15

Posadas, 1 de julio de 2015

B.O.: 10/7/15

Vigencia: 10/7/15

Provincia de Misiones. Impuesto sobre los ingresos brutos. Contribuyentes directos. Declaración jurada anual 2014. Se considera presentada en término hasta el 31/8/15.

Art. 1 – Se consideran presentadas en término las declaraciones juradas anuales del impuesto sobre los ingresos brutos año 2014, efectuadas por contribuyentes directos, hasta el día 31 de agosto de 2015.

Art. 2 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 21/15

Posadas, 6 de julio de 2015

B.O.: 15/7/15

Vigencia: 15/7/15

Provincia de Misiones. Régimen especial de facilidades de pago. Dto. 1.464/01. Res. Gral. D.G.R. 31/01. Productores primarios de productos agrícolas. Prórroga del plazo. Alcance.

Art. 1 – Prorrógase hasta el día 31/12/15, el plazo fijado por el art. 6 de la Res. Gral. D.G.R. 31/01, únicamente para productores primarios de productos agrícolas originados en la provincia de Misiones, con el alcance previsto en el art. 1 de la Res. Gral. D.G.R. 20/03.

Art. 2 – De forma.

CORRIENTES

DECRETO 1.679/15

Corrientes, 3 de julio de 2015

B.O.: 8/7/15

Vigencia: 8/7/15

Provincia de Corrientes. Feria administrativa. Del 13 al 24/7/15.

Art. 1 – Declárase feria administrativa, para todas las reparticiones de la Administración Pública provincial (Administración central y organismos descentralizados y/o autárquicos), por un lapso de cinco días, que será otorgado en uno de los siguientes períodos: 1. del 13 al 17 de julio de 2015; y 2. del 20 al 24 de julio de 2015. El titular de cada repartición arbitrará las medidas necesarias para que el personal a su cargo goce de este beneficio en uno de los períodos, con excepción del área seguridad y del Instituto de Cardiología de Corrientes.

Art. 2 – Facúltanse a los Ministerios de Seguridad, y Salud Pública, al arca de seguridad y organismos descentralizados, a instrumentar mediante resoluciones, la forma de otorgar la licencia concedida por el art. 1, cuidando de no afectar los servicios respectivos, a cuyo fin podrán modificar los lapsos indicados, dividiendo al personal en mayor cantidad de grupos, sin alterar la extensión de la licencia.

Art. 3 – Establécese que el personal que, por la causa prevista en el artículo anterior, no pueda hacer uso de la feria administrativa, en los plazos previsto podrá hacerlo hasta el 30 de setiembre de 2015, expirando este derecho en la fecha indicada, sin excepción.

Art. 4 – Exceptúanse de las disposiciones del presente decreto los Sectores o Areas que cuenten con regímenes especiales de licencia.

Art. 5 – El presente decreto es refrendado por los ministros secretario general y de Coordinación y Planificación.

Art. 6 – De forma.

SANTA FE

RESOLUCIÓN GENERAL A.P.I. 18/15

Santa Fe, 7 de julio de 2015

Vigencia: 1/9/15

Provincia de Santa Fe. Impuesto de sellos. Sistema informático Liquidación Web del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios (SETA WEB). Trámites ante el Registro Público de Comercio. Códigos, descripciones y alícuotas de liquidación.

Art. 1 – Establecer que, a partir del 1 de setiembre de 2015, los contribuyentes y/o responsables que necesiten realizar trámites ante el Registro Público de Comercio deberán obligatoriamente liquidar el impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios correspondientes a los distintos trámites que se realizan en dicho Registro mediante la utilización del Sistema denominado “Liquidación Web del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios” (SETA WEB) aprobado por Res. Gral. A.P.I. 13/11.

Art. 2 – Los códigos que deberán utilizar para obtener las liquidaciones pertinentes son los incluidos en el Anexo I que forma parte de la presente resolución general.

Art. 3 – De forma.

ANEXO I - Impuesto de sellos y tasa retributiva de servicios

Código	Descripción	Alícuota/cant. M.T.	Norma	Valor M.T.
16018	Ventas y permutas de establecimientos comerciales e industriales	17‰	Art. 19, inc. 3, apart. a), L.I.A., modif. Ley 13.462	
16045	Cesiones de cuotas de capital social y ventas o permutas de establecimientos agropecuarios	12‰	Art. 19, inc. 4, apart. f), L.I.A., modif. Ley 13.462	

16072	Inscripción matrícula industrial, comercial o no comercial relativo al capital	12‰	Art. 19, inc. 4, apart. l), L.I.A., modif. Ley 13.462	
16090	Disolución de sociedades comerciales y civiles o adjudicación de bienes a los socios	12‰	Art. 19, inc. 4, apart. n), L.I.A., modif. Ley 13.462	
49047	Cada foja de contrato instrumentado privadamente	2 M.T.	Art. 24, inc. 1, apart. b), L.I.A.	0,20
82147	Actuaciones relativas a inscripción en el Registro Público de Comercio	3‰	Art. 36, inc. 4, L.I.A.	
	Mínimo	40 M.T.	Art. 27, último párrafo, L.I.A.	0,20
	Máximo	50.000 M.T.	Art. 36, inc. 4, L.I.A.	0,20
82217	Carátulas y fojas de juicios de valor determinado o determinable	25%	Art. 35, inc. a), L.I.A.	
	Mínimo	100 M.T.	Art. 35, inc. a), L.I.A.	0,20
84019	Inscripciones efectuadas en el Registro Público de Comercio	3‰	Art. 47, inc. 1, L.I.A.	
	Mínimo	40 M.T.	Art. 27, último párrafo, L.I.A.	0,20
	Máximo	50.000 M.T	Art. 47, inc. 1, último párrafo, L.I.A.	0,20
84028	Certificados e informes previos de subsistencia y sus renovaciones que expida el Registro con motivo de una nueva anotación	3‰	Art. 47, inc. 2, apart. a), último párrafo, L.I.A.	
	Mínimo	33 M.T.	Art. 47, inc. 2, apart. a), L.I.A.	0,20
84037	Ampliaciones de certificados e informes	1,50‰	Art. 47, inc. 2, apart. a), segundo párrafo, L.I.A.	
	Mínimo	33 M.T.	Art. 47, inc. 2, apart. a),	0,20

			último párrafo, L.I.A.	
84046	Anotaciones de embargos decretados en los bienes, cuotas o aportes de los socios o comerciantes y las de sus consiguientes cancelaciones	3‰	Art. 47, inc. 2, apart. b), L.I.A.	
	Mínimo	40 M.T.	Art. 27, último párrafo, L.I.A.	0,20
84055	Inscripciones preventivas previstas en el art. 38, Ley nacional 19.550	2‰	Art. 47, inc. 3, L.I.A.	
	Mínimo	40 M.T.	Art. 27, último párrafo, L.I.A.	0,20
92041	Inscripción en el Registro Público de Comercio de actos o documentos que no determinan capital	200 M.T.	Art. 36, inc. 6, apart. b), L.I.A.	0,20
92050	Exhortos de Tribunales nacionales o fuera de la provincia	50 M.T.	Art. 36, inc. 7, apart. a), L.I.A.	0,20
92217	Juicios sin valor determinado o determinable	100 M.T.	Art. 35, inc. c), L.I.A.	0,20
94010	Certificados e informes previos de subsistencia y sus renovaciones sin monto determinado	33 M.T.	Art. 47, inc. 2, apart. a), L.I.A.	0,20
94038	Inscripción de actos, contratos o documentos que no determinen capital, las reformas o ampliaciones	140 M.T.	Art. 48, inc. a), L.I.A.	0,20
94047	Anotaciones de disoluciones de sociedades motivadas por pérdidas del capital social	140 M.T.	Art. 48, inc. b), L.I.A.	0,20
94056	Reinscripciones de actos, contratos o documentos que hayan abonado los gravámenes de ley ante el Registro	140 M.T.	Art. 48, inc. c), L.I.A.	0,20
94065	Revisaciones de los asientos de inscripción, documentos y expedientes	90 M.T.	Art. 49, inc. 1, apart. a), L.I.A.	0,20
94074	Certificados e informes que se extiendan s/inc. b) del art. 49 - L.I.A.	90 M.T.	Art. 49, inc. 1, apart. b), L.I.A.	0,20
94083	Solicitud de sellado de los libros de los comerciantes y sociedades	90 M.T.	Art. 49, inc. 1, apart. c),	0,20

			L.I.A.	
94092	Cada firma al pie de la constancia de inscripción o toma de razón de actos o documentos privados y sus copias, que expida el Registro	90 M.T.	Art. 49, inc. 1, apart. d), L.I.A.	0,20
94108	Cada copia de actos, contratos o certificaciones de las mismas y de los expedientes archivados en el Registro	160 M.T.	Art. 49, inc. 2, L.I.A.	0,20
94117	Cada foja siguiente a la primera de cada copia de los actos y contratos o certificación de las mismas y de los expedientes archivados en el Registro	6 M.T.	Art. 49, inc. 2, L.I.A.	0,20
94126	Solicitud de autorización de empleo de medios mecánicos o computarizados de contabilidad	500 M.T.	Art. 49, inc. 3, L.I.A.	0,20
94135	Solicitud de rubricación de cada libro encuadernado o de hojas movibles, hasta 150 folios	300 M.T.	Art. 50, inc. a), L.I.A.	0,20
94144	Solicitud de rubricación de cada libro encuadernado o de hojas movibles, desde 150 hasta 300 folios	450 M.T.	Art. 50, inc. b), L.I.A.	0,20
94153	Solicitud de rubricación de cada libro encuadernado o de hojas movibles, desde 300 hasta 600 folios	600 M.T.	Art. 50, inc. c), L.I.A.	0,20
94162	Solicitud de rubricación de cada libro encuadernado o de hojas movibles, excediendo, adicionar por cada 600 folios o fracción	600 M.T. + 150 M.T. s/corresponda	Art. 50, inc. d), L.I.A.	0,20
94171	Inscripción de obligaciones negociables	140 M.T.	Art. 48, inc. d), L.I.A.	0,20

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN A.G.I.P. 458/15

Buenos Aires, 6 de julio de 2015

B.O.: 10/7/15

Vigencia: 1/8/15

Ciudad de Buenos Aires. Padrón de grandes contribuyentes del Sistema de Control Especial (SCE). Nómina de responsables fiscales.

Art. 1 – Establécese que los contribuyentes y/o responsables detallados en el Anexo I, el que forma parte integrante de la presente resolución a todos sus efectos, quedan desafectados del Sistema de Control Especial (SCE).

Art. 2 – La presente resolución tendrá vigencia a partir del día 1 de agosto de 2015.

Art. 3 – De forma.

ANEXO I

C.U.I.T.	Razón social
20042749304	VALLEJO GUSTAVO C.
20075920866	LAMONICA HUGO RAFAEL
20078512068	MARKMAN SAUL ENRIQUE
20081861758	GOLSTEIN DAVID H.
20082987151	BELLAZZI DANIEL O.
20085740165	BEATO JOSE LUIS
20085745426	NAVARRO GUILLERMO DIEGO
20113165880	FUENTE GUSTAVO FERNANDO
20114553353	SILVA ATILIO CLAUDIO
20114783359	MANZO HUGO ALBERTO
20141826515	FUENTES JUAN SERGIO
20145935262	RIAL JORGE RICARDO
20175474006	PERUPATO ROBERTO DANIEL
20217627266	PANIZZA ULISES GABRIEL
20253307308	STRUGO RIVERO MARCELO G.
20929202814	ZAMBRANA FLORES PABLO
20938014818	RODRIGUEZ ARAUJO EMILIO
20940021643	GARAGATI AMES ALFREDO IVAN
23043674609	YOSCO FRANCISCO HECTOR

23046326024	DANERI, DE LOS, SUSANA NOEMI
23121506149	RODRIGUEZ DO CAMPO MANUEL
23206650664	MINUZZI VALERIA ROXANA
23303661409	CAGLIERIS PABLO DANIEL
27066864540	NAJO MARIA SUSANA
27104012790	GIMENEZ DE HOSTAR SUSANA
27171101315	FERNANDEZ DELIA EMA
27936504324	VILAS BOAS DE FREITAS, CLAUDIA
30500050000	WARRANTY INSURANCE COMPANY ARG. DE SEGUROS
30500060588	INSTITUTO COOPERATIVO DE SEGUROS
30500792384	DECA PIAZZA S.A.
30501111747	CCI CONSTRUCCIONES S.A.
30503097822	AMORIM ARGENTINA S.A.
30503395327	CALILEGUA S.A.
30506725123	S.A. MARITIMA Y COMERCIAL J. R. WILLIAMS
30515588317	DEUTSCHE REPRESENTACIONES Y MANDATOS S.A.
30516848460	DIDAKTA S.A.C.I.F.I. y A.
30517582553	CASA SARMIENTO S.R.L.
30519887262	SAULER S.A.C.I.I.A.F.
30520264546	THE BOSTON INVESTMENT GROUP S.A.
30522693762	ENTERPRISE PUBLICIDAD S.A.
30523005789	GAYLAN S.A.
30523373362	QUIMICA GEROS S.A.

30523390739	TRANSPORTES ANDREANI S.A.
30525941538	ADV VAZQUEZ DIVERSIFIED COMPANIES ARGENTINA S.A.
30530653559	ESTUDIO TORRENT AUDITORES
30532234588	MARUBENI ARGENTINA S.A.
30537313427	JUAN CARLOS HUETE Y CIA. S.R.L.
30539452025	DOW CORNING DE ARGENTINA S.A.I.C.
30539906395	BULL ARGENTINA S.A.
30540281064	KEOPE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30540744374	KINERET S.A.C.I.
30541799962	SUMINISTROS HECAR S.A.C.I.A.
30541843120	EMEBE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, AGRICOLA
30541977321	CE.GEOS.A.
30544994634	EDITORIAL PLANETA DEAGOSTINI ARGENTINA S.
30546843935	FINEXCOR S.R.L.
30553685822	PUCOL S.A.
30554595819	MUSITANI S.A.
30561852908	ELECTROMAC S.A.I.C.
30568172295	SAAD MARCELO P. - SAAD FABIAN E. S.H.
30575938899	BANCO REPUBLICA S.A.
30577261993	MONICA S.A.
30579992812	ALTIERI E HIJOS S.A.
30590820624	DEL GIUDICE Y CIA. SOCIEDAD COLECTIVA

30590994223	DELANTA S.A.
30593208563	AUDIVIC S.A.
30604174046	VERDAD PUBLICIDAD S.A.
30604796357	BANELCO S.A.
30606574645	METALURGICA PUNTANA S.A.
30607388829	BREXTER S.A.
30612191227	GATIVIDEO S.A.
30613641293	FRIPESA S.A.
30614271074	HISTORIAS CINEMATOGRAFICAS S.A.
30617182099	ONECO S.R.L.
30617449893	FELIX ROSSO E HIJOS S.A.
30619802132	SOTEICA S.R.L.
30619820734	LORIS S.A.
30620868597	CANDY S.A.
30622330713	CASA SARACHAGA S.A.
30622933671	TEMPORARIA
30623769344	SYSCOM & CIPHER S.A.
30625426819	OCEAN MARINE SOCIEDAD ANONIMA
30626252105	GESTION Y SERVICIOS S.R.L.
30626526655	COSENTINO E HIJOS S.R.L.
30627308554	SAN BERNARDO SCA
30628663412	JWT S.A.
30629440506	GYAPRO S.A.
30631050693	ADHERSIL S.A.

30637204021	SURMAR S.A.
30639405903	SOFTMART S.A.
30639764784	PROMOCIONAR S.A.
30640368388	SERNOVA S.A.
30640445749	CAMINO DEL ATLANTICO S.A. CONCES. VIAL
30640724656	ALJORSE BLACK S.R.L.
30642242624	DRAGA CONSTRUCCIONES S.R.L.
30642912395	FLUVIALMAR S.A.
30643090887	SAVY S.A.
30644203707	HILAMER S.A.
30645675017	UNIVERSAL LEAF TABACOS S.A.
30646305663	CEIN S.A.
30648197329	CORPORACION ARGENTINA TECNOLOGICA S.A.
30650191796	MARKET SELF S.R.L.
30650938964	INTERMAC S.A.
30650999009	APPLICATION SOFTWARE S.A.
30651171942	ATC S.A.
30651468597	MINVIELLE PRIANI Y ASOCIADOS S.
30652327547	TALLERES TRUANO
30656682031	KAMINOS S.A.
30656704469	SISTEMAS ESTRATEGICOS S.A.
30656877525	QUATRINI - LAPRIDA ASOCIADOS
30656906223	NUEVA ERA PRODUCTORA DE SEGUROS GENERALES

30657640790	KELLOG ARGENTINA S.A.
30658239011	ELIZALDE GARRAHAN Y CIA. S.R.L.
30658811092	RESEARCH & DEVELOPMENT RA S.A.
30661085467	MANIFLOR S.R.L.
30661333460	TRANSPORTES SERVICOR S.A.
30661513426	POLIGRAFICA DEL PLATA S.A.
30661810552	OPERADORES MARI
30663303585	OCYE S.A.
30663450332	AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMIA S.A.
30676707278	OPERADORES INTERNACIONALES
30677778179	DIALOGO PUBLICIDAD S.A.
30678160136	MARRIOTT INTERNATIONAL HOTEL INC.
30678579285	KAPITAL INVESTMENT S.A.
30678814284	CB RICHARD ELLIS S.A.
30679525626	TRANSPORTES METROPOLITANOS GRAL. ROCA S.A.
30679887234	CULLEN GRUMMITT & ROE INTERNATIONAL SUCURSAL ARGENTINA
30680306695	HORMACS S.R.L.
30681495416	REED EXHIBITIONS ARGENTINA S.R.L.
30681818312	SK TECNOLOGIA S.A.
30682084665	REDYCARD S.A.
30682088318	PROFUTURO CIA. DE SEGUROS DE VIDA
30682335560	VIZNO S.A.
30682381317	SANTIAGO SALUD S.A.

30682436189	MIM ARGENTINA S.A.
30682517502	PELTS S.R.L.
30683068949	TIEMPO REAL CONSULTORES S.A.
30684066001	MACO IMPORT S.R.L.
30686270366	GENESIS WORLDWIDE COURIER S.R.L.
30687270645	SOL DEL PILAR S.A.
30687307433	MACERA & MACERA
30687312895	SEMPRA ENERGY INTERNATIONAL ARGENTINA SU
30687797511	ANKAH S.R.L.
30688284151	ENECOR S.A.
30688427610	G.V. MARKETING S.R.L.
30688451112	TIEMPO DE COUNTRY S.A.
30689656222	S.G. PELLEGRINO Y CIA. S.R.L.
30689928486	UROP S.A.
30690357247	BODEGAS HISPANO ARGENTINO S.A.
30690776940	YAKULT ARGENTINA S.A.
30690963724	INVERSORA OESTE S.A.
30691000377	COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LEGAR LIMITADA
30691266628	G.P. PRODUCCIONES S.A.
30691576201	DICELPA S.R.L.
30692193918	LAW DESIGN S.R.L.
30692304264	EMP DISTRIB ELECTRICA REGIONAL S.A.
30693112199	ORGANIZACION A.C. S.A.

30693190394	PHENIX FINANCE S.A. DE INVERSIONES
30693820118	ARROYO REMATES S.R.L.
30694346517	EXPRESS RENT A CAR S.A.
30694424348	STORA ENSO ARGENTINA S.A.
30694527252	IMPORPREM S.A.
30695436013	DROGUERIA FLORESTA S.A.
30695536026	KATUN ARGENTINA S.R.L.
30696889429	PRODUCTOS FINANCIEROS S.A.
30697243166	J. C. NAON Y CIA. S.A.
30697267189	RABO TRADING ARGENTINA S.A.
30697277974	TECHINT- HOCHTIEF - IMPREGILO - IGLYS U.T.E.
30697941777	ZKL RODAMIENTOS S.A.
30698004254	NAYA FILMS S.A.
30699016922	BETA PUBLICIDAD S.A.
30700507161	B.F.L. S.A.
30700574721	DIGITAL TELEVISION S.R.L.
30700588641	CORPORACION PUNTO ALPHA S.R.L.
30700991209	COOPERATIVA DE CREDITO ARCRED LTDA.
30701280802	PRICOOP COOP. DE CREDITO CONSUMO Y VIV. L.T.
30701291820	ELECTROWATT- ENGINEERI NGSA - IATASA - LATINOCONSULTSA - U.T.E.
30701768430	VOLSWEED S.A.
30701829030	BOVIS LEND LEASE S.A.

30702049462	SERVITOOOLS S.A.
30702202813	ETIF S.A.
30702997808	PRODUCCIONES G.M.A. S.A.
30703271592	GLD DISTRIBUIDORA S.A.
30704938302	SERVICE NEW S.R.
30705055064	SOCIEDAD DE VALIDACION DE SISTEMAS SVS S.A.
30705056508	RIPIA S.A.
30705056818	PROA DEL PUERTO S.A.
30705543794	ALCARD S.A.
30706040982	RENTSUR S.A.
30706049998	BAIRES COMERCIAL S.A.
30707002081	PRODUCTOS PREMIUM S.A.
30707042997	DISQUERIA LEF S.R.L.
30707070974	MERIDIAN/ADV S.R.L.
30707094458	K INTERNACIONAL S.A.
30707097198	GLOBAL BRANDS S.
30707118667	U CUERO S.A.
30707133100	LOGISMATA S.A.
30707157018	SOCIEDAD CIVIL NICHOLSON Y ASOCIADOS ABO
30707196900	STEIN-BRANDING S.A.
30707199861	SERVIPETROL ARGENTINA S.A.
30707223436	BIOMET ARGENTINA S.A.
30707247947	TERAX S.A.

30707280057	DESARROLLO HUMANO S.A.
30707415572	KARIAS S.A.
30707448233	DAYSRING S.R.L.
30707498532	FIDEICOMISO FINANCIERO SANEAMIENTO SERIE 01 CA
30707500022	UNILINE EXHIBITIONS S.A.
30707520430	UNION BAR S.A.
30707524142	PETROBRAS ENERGIA INTERNACIONAL S.A.
30707528520	ZEIGUER MARISA, ZEIGUER NORA Y ZEIGUER LUIS
30707570217	TECNOMUR S.A.
30707575545	SUNION COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y
30707624406	MEDIA PRO COM S.A.
30707695613	R. FRANCO ARGENTINA S.A.
30707704728	CONSTRUCCIONES METALICAS E INDUSTRIALES
30707708006	RENTIER FID FIN - ARSCAP S.A. FIDU.
30707720049	BUSES POTOSI S.A.
30707738398	TANGO JET S.A.
30707815740	SOLODESIGN S.A.
30707854576	BULKTECH ARGENTINA S.A.
30707868887	DAUERN S.A.
30707902295	INDUMENTARIA SOLEDAD S.R.L.
30707977058	FRAGANCIAS Y COSMETICOS S.R.L.
30707996591	QUINTEC S.A.

30708050071	FERIAS Y EXPOSICIONES ARGENTINAS S.A.
30708090073	EVERPRINT S.R.L.
30708107391	TRANEXBUR S.A.
30708130598	THE PAMPA TRADING CO. S.R.L.
30708148063	CREAZIONITEX S.A.
30708162449	PLATAFORMA SUR S.R.L.
30708195487	HDL DISTRIBUIDORA S.R.L.
30708323353	EXPRESO COPAR S.R.L.
30708334401	LEADING EDGE S.A.
30708376503	DELTA PUBLICIDAD EXTERIOR S.R.L.
30708380101	GRUPO SUR S.A.
30708405082	PERFUMES Y COSMETICA S.A.
30708405481	JUNIPER NETWORKS MEXICO S.A. DE CV SUCURSAL ARGENTINA
30708414898	COMPANIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD S.A.
30708422335	PROYECTO ARC S.R.L.
30708424702	MOX S.R.L.
30708447052	KAZUE S.R.L.
30708660627	EMPRENDIMIENTOS SUCRE S.A.
30708676051	COIM ARGENTINA S.R.L.
30708743417	ARTRIUM S.A. EN FORMACION
30708770708	PETREVEN SERV. Y PERFORACIONES PETROLERA
30708788569	DISTRIBUIDORA GUYEL S.A.

30708793805	OUTDOOR FIRST COMPANY S.R.L.
30708804777	COMUNICACIONES CELULARES S.A.
30708851090	PROTEC - PROYECTOS TECNOLOGICOS S.A.
30708906715	COOP. DE VIV. CRED. Y CONS. DEL ROSARIO
30708918640	TANENE S.A.
30708928131	DIKRA S.A.
30708992069	LATIN MEDIA CONTENTS S.R.L.
30709023523	YRSITA S.A.
30709075507	BELIO PUBLICIDAD S.A.
30709149616	SPEED COOPERAT. DE CREDITO CONSUMO VIVIENDA Y SERV.
30709159824	PROCOSERTEL S.A.
30709164720	URBASER ARGENTINA S.A. SEOB S.A. TRANS. OLIVOS S.A. U.T.E.
30709165182	TRYADA S.R.L.
30709195227	DRYT S.R.L.
30709241067	TELVENT U.T.E.
30709282472	NOTEBOOK OUTLET S.R.L.
30709307424	SMD INVERSIONES S.A.
30709311626	FIDEICOMISO FINANCIERO DC I
30709316997	SNX AMERICA S.A.
30709324213	PETERSEN THIELE Y CRUZ SACYM - ROVELLA CAR
30709327557	FOCOSLATIN S.A.
30709331279	CREDIT SUISSE CONSULTAS Y SERVICIOS

	ARGENTINA S.A.
30709353396	NORTH PARK S.A.
30709379336	BANCO DE GALICIA Y BS. AS. S.A. FIDEICOMISO FINC. PRIV. HYDRO I
30709385697	INTERFRESH CARGO S.A.
30709398705	COMPAÑIA ARGENTINA DE REMOLQUES DE EMPUJ.
30709403288	PLUBAT S.A.
30709418595	TORRES DEL PUERTO S.A. Y OBRAS CIVILES S.A. U.T.E.
30709424536	BOSQUE Y JARDIN S.A.
30709430714	HIGH ASSISTANCE SERVICES S.A.
30709440523	SHIMA S.A.
30709479942	FIDEICOMISO FINANCIERO TR-I
30709500011	NUCTECH-TSING HUA U.T.E.
30709643149	JULIUS BAER FINANCIAL CONSULTANCY S.A.
30709653608	FLUOR ARGENTINA INC. SUCURSAL ARGENTINA - TECHINT
30709658553	FIDEICOMISO SALGUERO 3074
30709661511	ESUCO S.A. ICF S.A. U.T.E.
30709670960	EDIFICIO MARAL 53 S.A.
30709688576	AUTOTROL SACIAFEI WESTCORP ARGENTINA S.A.
30709716367	FIDEICOMISO FINANCIERO LOS MOLINOS
30709720453	ROCO PRODUCCIONES S.R.L.
30709750506	MOLTTA CONSULTADORA E MARKETING S.A.

30709784087	BARCLAYS CAPITAL ARGENTINA S.A.
30709788880	ABASTO NUEVO S.A.
30709804142	PASSION UNLIMITED S.A.
30709817759	HUMBOLDT 1550 S.A.
30709835269	LACROSSE GLOBAL FUND SERVICES ARGENTINA S.R.L.
30709875783	SAFA CORP.ARGENTINA S.A.
30709889334	AGEA S.A. - S.A. LA NACION - UNION TRANSITORIA DE
30709934607	MADERO HOUSES S.A.
30709968129	SOLUTION CENTER S.A.
30710057377	RESCUE CAR S.A.
30710059701	HOMAQ S.A. - ROVELLA CARRANZA S.A. U.T.E.
30710060823	BMW LEASING DE ARGENTINA S.A.
30710062435	VIALCO S.A. - EQUIMAC S.A. - BURGWARDT Y CIA. SA.
30710077785	RENETRES S.A.
30710129602	LASHERASTRES S.A.
30710169248	ELEPRINT S.A. - EMPRESA CONSTRUCTORA ARG. DE SERVIC. S.A. - U.T.E.
30710198086	FONTANA NICASTRO S.A. DC CONSTRUERE ING. S.A. U.T.E.
30710240139	CIUDAD DE LA PAZ OFFICE CENTER S.A.
30710284918	KEEGY S.A.
30710320337	CCIC SOUTH AMERICA S.R.L.
30710323166	CONCRETA S.A.

30710329830	DECAVIAL SAICAC - CEA CONSTRUCCIONES S.A. - U.T.
30710345216	GOLF STYLE S.A.
30710359004	FONTANA NICASTRO CONSTRUERE INGENIERIA U.T.E. RED PLUVIAL 2
30710374569	VIAL AGRO S.A. - CN SAPAG S.A.C.C.F.I.I. Y E.
30710403844	COOP. DE VIV. CRED. Y CONS. AYDIN LTDA.
30710426690	CODIGO PUBLICITARIO S.R.L.
30710441258	INGENIUM S.A.
30710473788	PALERMO GREEN S.A.
30710508123	PAN AMERICAN SILVER ARGENTINA S.A.
30710534280	SUPERCEMENTO S.A.I.C. - BENITO ROGGIO E HI.
30710544715	JCR S.A. IECSA S.A. U.T.E.
30710555814	SEPEYCO S.R.L. - BETON VIAL S.A. U.T.E.
30710559577	JURAMENTO 5114 S.A.
30710600208	LOMO CINE S.R.L.
30710608837	VISTONE S.A
30710616295	E-GATE
30710639155	VEALI COMUNICACIONES INTEGRALES
30710643411	VIALBAIRES S.A. - LUIS LOSI S.A. U.T.E.
30710698860	FIDEICOMISO CUBA 2370
30710707932	IECSA S.A. JCR S.A. RUTA 9 U.T.E.
30710769725	ALVARION S.A.
30710795327	FIDEICOMISO NUEVO LIBERTADOR II

30710840977	M&P CONSULTORES MARKETING Y PUBLICIDAD S.A.
30710866968	IECSA S.A. COMSA DE ARGENTINA S.A. RAMA
30710868391	BUSINESS INTEGRATION PARTNERS ARGENTINA S.A.
30710901356	CONSTRUMEX S.A. EMA S.A. U.T.E.
30710911815	PAOLINI HNOS. S.A. PASCHINI CONSTRUCCIONES
30710938586	NEVEMA S.A.
30710983190	GRAB MEDIA S.R.L.
30711012873	ISOLUX CORSAN ARGENTINA S.A. ESUCO S.A.
30711113459	NGAGE TV S.A.
30711148929	SHAMYK S.R.L.
30711260559	JOSE CARTELLONE CONST. CIVILES S.A. - MINORO S.R.L.
30711316228	URBANIA DESARROLLOS S.A.
30711378134	SERVICIOS DE PUBLICIDAD S. DE H.
30711421420	08 GROUP S.R.L.
30711477094	DORREGO 1789 S.A.
30711497184	LES FRERES S.A.
30711499144	ALO CONTACT CENTER S.A.
30711525358	MAXIMUS VIA PUBLICA S.R.L.
30711603103	FG MEDIA S.A.
30711607702	SES S.A. - CONSTRUERE INGENIERIA S.A. - U.T.E.
30711643059	SUCRE 734 S.A.

30711653623	CONCRET NOR S.A. - INGECO S.A. - UNION TRANSITORIA D.
30711662924	VIA PUNTO NET S.A.
30711695865	FONTANA NICASTRO S.A. DE CONSTRUCCIONES - LUCIANO S.A. U.T.E.
30711727600	GLOBAL INFR. GROUP LIMITED IRV S.A. IAT
30711800979	AGORD S.R.L.
30711828997	I VISUAL S.A.
30711844038	GOOGLE PAYMENT DE ARGENTINA S.R.L.
30711879664	ANALISIS E INVERSIONES S.A.
30711904960	PARAGUAY 5601 S.A.
30711948356	COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PROSPER.
30711990999	MER SYSTEMS S.A.
30712004696	MARCALBA S.A. CONSTRUMEX S.A. LAVECO S.A. U.T.E. FINOCHIETT
30712010904	THEMAC S.A. SUCURSAL ARGENTINA
30712034234	CUIPER S.A.
30712043012	MARTINEZ Y DE LA FUENTE S.A. - COARCO S.A. - U.T.E.
30712045481	PAGE PERSONNEL ARGENTINA S.A.
30712101616	CONSULAR CONSULTORES ARGENTINOS ASOCIADOS S.A. - LATINOCONSULT S.A. - U.T.E.
30712115730	FIDEICOMISO HILARIO
30712132872	CORPORACION SUDAMERICANA DE INVERSIONES Y COMERCIO
30712234373	ISOLUX INGENIERIA S.A. - ORG.

	INDUSTRIAL CONSTRUCCIONES S.A. - ACERTIS S.A. - U.T.E.
30712298517	TECSICO S.A.
30712311661	FIDEICOMISO FINANCIERO EL ENTREVERO
30712313516	BIOMARK S.R.L.
30712323600	AGOSTO BA S.R.L.
30712403914	JUST BUSINESS S.A.
30712421025	COINGSA S.A. - MAQUIVIAL S.A. U.T.E.
30712433651	ACOPIAR PERGAMINO S.A.
33522010559	ANTONIO BARILARI S.A.C.I.F.I.A.
33560594459	CINTELBA SOCIEDAD ANONIMA
33601360069	TTI TECNOLOGIA INFORMATICA S.A.
33607736389	BABILANI HNOS. S.R.L.
33626043149	PETRO TANK S.A.
33640244599	CASA CHIRIBICHA S.R.L.
33660357349	EMPATIA S.A.
33663458979	EMPREDIMIENTOS FERROVIARIOS S.A.
33677297579	CMS COMERCIALIZADORA DE ENERGIA S.A.
33691593679	NEGRI & TEIJEIRO ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL
33697586879	MAPFRE MANDATOS Y SEVICIOS S.A.
33698783589	DIFAPRO S.A.
33702669249	EFE 2 PRODUCCIONES S.R.L.
33703017539	HIDRINOX S.A. (EN FORMACION)

33704758729	URBAN YARD PUERTO MADERO S.R.L.
33705457919	CONSTRUCCIONES ECOLOGICAS S.A.C.I.C. Y A.
33710744829	THE ERO S.A.
33711085659	OBRASCON HUARTE LAIN S.A. - TEXIMCO S.A. U.T.E.
33711135249	TEC. EN SERV. URBANOS TESUR - ACECO TI ARG. - PANEDILEARG. U.T.E.
33711326869	SHAKE MARKETING GROUP S.R.L.
33707264689	CONSTRUCTORA SAN JOSE S.A.
33707534899	LIQUIDADORES ARGENTINOS S.R.L.
33708483449	SIETEPHARMA S.A.
33708735499	BLACK RIVER ASSET MANAGEMENT ARGENTINA S.R.L.
33708808119	RIKI & CIA. S.R.L.
33708836589	FIDEICOMISO FINANCIERO ACI
33708973659	BRICONS S.A.I.C.F.I. - EMACO S.A. (U.T.E.)
33709227489	AMERICAN SALUD S.A.
33709248389	MOVILIARE S.A.
33709462879	ALTON GROUP ASESORES DE SEGUROS S.A.
33709472289	FUSOR S.A.
33709916829	ASESORIAS TAC S.R.L.
33710192109	NURYMA S.A.
33710309219	POSTER MEDIA S.A.

CATAMARCA

RESOLUCIÓN GENERAL I.G.P.J. 19/15
S.F. del Valle de Catamarca, 28 de abril de 2015
B.O.: 1/5/15
Vigencia: 1/5/15

Provincia de Catamarca. Asociaciones civiles. Presentación de estados contables. Requisitos. Res. Gral. I.G.P.J. 27/09. Su modificación.

Art. 1 – Modifícase el art. 2 de la Res. Gral. I.G.P.J. 27/09, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2 – Establécese que las asociaciones civiles de primer grado, con ingresos ordinarios anuales superiores a pesos cincuenta mil (\$ 50.000), sujetas al control de este organismo, deberán presentar estados contables realizados por contador público nacional y certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de esta provincia, por los períodos correspondientes a cada rendición de cuentas anual. Asimismo, las entidades de primer grado cuyos ingresos ordinarios anuales no supere los pesos cincuenta mil (\$ 50.000), podrán presentar balances contables realizados por profesionales en Ciencias Económicas, o bien, un detalle de ingresos y egresos realizados por el tesorero de la asociación”.

Art. 2 – La presente resolución tendrá vigencia a partir de la correspondiente publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 – Tomen conocimiento los Departamentos Registro, Jurídico y Fiscalización y la División Asociaciones Civiles, dependientes de esta Inspección General.

Art. 4 – De forma.

RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN GENERAL I.G.P.J. 488/15
Viedma, 30 de junio de 2015
B.O.: 9/7/15
Vigencia: 9/7/15

Provincia de Río Negro. Asociaciones civiles. Presentación de estados contables. Requisitos.

Art. 1 – Eximir de la presentación de los estados contables certificados por contador público matriculado y por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de Río Negro a aquellas asociaciones civiles que cumplan con dos requisitos: a) que según el estado de recursos y gastos tengan ingresos anuales inferiores a pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000) y b) que en caso de haber sido beneficiarios de subsidios en el ejercicio de que se trate, los mismos deberán ser inferiores a pesos cien mil (\$ 100.000) anuales y destinarse específicamente a gastos de funcionamiento.

Art. 2 – Establecer que los montos de los incs. a) y b) del artículo precedente se incrementarán en un treinta por ciento (30%), a partir del 1 de enero de cada año, sucesivamente.

Art. 3 – Disponer que las asociaciones civiles que adeuden la presentación de estados contables, y aquellas que hayan dado cumplimiento a sus obligaciones como personas jurídicas en término de ley, puedan presentar exclusivamente estados de recursos y gastos anuales conformados según el modelo establecido por la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 11/93, modificada por la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 25/08, que deberán estar suscriptos por el señor presidente, tesorero y con el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

Igual tratamiento se dará a aquellas asociaciones civiles en las que se ha tenido que designar o se designe una Comisión Normalizadora a los fines de ordenar el funcionamiento de las mismas.

Art. 4 – De forma.

TUCUMÁN

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 90/15

S.M. de Tucumán, 8 de julio de 2015

B.O.: 13/7/15

Vigencia: 13/7/15

Provincia de Tucumán. Régimen de facilidades de pago. Res. M.E. 12/04. Restablecimiento de su vigencia para las deudas correspondientes a los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública del período 2014. Res. M.E. 712/15. Se deberán cumplir las condiciones, requisitos y formalidades de la Res. Gral. D.G.R. 11/04.

Art. 1 – Dejar debidamente establecido que las condiciones, requisitos y formalidades que deberán cumplirse para el otorgamiento de la facilidad de pago administrativa restablecida por la Res. M.E. 712/15 son las previstas por la Res. Gral. D.G.R. 11/04, sus modificatorias y normas complementarias, y lo dispuesto por el artículo siguiente, con los alcances establecidos por la citada resolución ministerial.

Art. 2 – De solicitarse planes de facilidades de pago en los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública, juntamente con el F. 907/B se deberá presentar el formulario “Anexo F. 907/B” aprobado por Res. Gral. D.G.R. 37/15.

Art. 3 – Todos los formularios que correspondan presentarse para la solicitud de otorgamiento de los planes de facilidades de pago deberán imprimirse de la página web oficial de la Dirección General de Rentas, www.rentastucuman.gob.ar, en el link “Formularios”.

Art. 4 – De forma.

RESOLUCIÓN M.E. 712/15
S.M. de Tucumán, 8 de julio de 2015
B.O.: 13/7/15
Vigencia: 13/7/15

Provincia de Tucumán. Régimen de facilidades de pago. Res. M.E. 12/04. Restablecimiento de su vigencia para las deudas correspondientes a los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública del período 2015. Condiciones.

Art. 1 – Restablecer, hasta el 31 de agosto de 2015, la vigencia del régimen de facilidades de pago dispuesto por la Res. M.E. 12/04 y sus modificatorias con los siguientes alcances:

1. Deudas comprendidas: impuestos sobre los ingresos brutos, para la salud pública, inmobiliario y a los automotores y rodados adeudados a la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

La regularización se formalizará a través de la regularización de los respectivos anticipos o cuotas según el impuesto de que se trate.

Quedan comprendidas, dentro del régimen cuya vigencia se restablece, las deudas por retenciones y/o percepciones practicadas y no ingresadas, así como también los anticipos o cuotas adeudadas correspondientes al período fiscal 2015, salvo los anticipos o cuotas cuyos vencimientos hayan operado en el mes anterior al de la presentación de la respectiva solicitud.

También podrán regularizarse las sanciones de multas previstas en los arts. 85 y 86 del Código Tributario provincial.

2. El otorgamiento de la facilidad de pago será automático siempre que se ajuste a los alcances establecidos por la presente resolución y a las condiciones, requisitos y formalidades que establezca la autoridad de aplicación. La formalización deberá efectuarse dentro del mes calendario de la presentación de la correspondiente solicitud.

3. Pagos parciales: la cantidad de pagos parciales para completar el pago de la facilidad no podrá exceder del mes de diciembre de 2015.

Respecto de las deudas por retenciones y/o percepciones practicadas y no ingresadas al Fisco provincial, el importe de los pagos parciales queda encuadrado en lo establecido en el art. 7 de la Res. M.E. 12/04 y sus modificatorias, para el caso de los agentes de retención y/o percepción al cual se refiere dicho artículo.

4. Condiciones para el otorgamiento y mantenimiento de la facilidad de pago según el impuesto de que se trate:

a) Otorgamiento:

1. Tener cumplidas y abonadas las obligaciones tributarias correspondientes a los anticipos o cuotas cuyos vencimientos hayan operado en el mes anterior al de la fecha de presentación de la respectiva solicitud, con más sus intereses resarcitorios en caso de corresponder.

2. Tener abonados, a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud, los intereses resarcitorios adeudados por anticipos o cuotas canceladas con anterioridad a dicha presentación.

3. No resulta de aplicación lo establecido por el art. 5 del régimen cuya vigencia se restablece.

b) Mantenimiento:

1. Cumplir y abonar, dentro del mes de presentación de la correspondiente solicitud, las obligaciones tributarias correspondientes a los anticipos o cuotas cuyos vencimientos operen en dicho mes.

En el caso de que el cumplimiento y pago de dichas obligaciones no se efectúe a su respectivo vencimiento, deberán ingresarse los respectivos intereses resarcitorios para tenerse por cumplida dicha condición.

2. Cumplir y abonar en tiempo y forma las obligaciones tributarias cuyos vencimientos generales operen a partir del mes siguiente inclusive al de la formalización de la facilidad de pago otorgada y hasta los que operen en el mismo mes en que venciere el último pago parcial acordado.

A los fines de lo establecido en el párrafo anterior, se considerarán abonados en tiempo y forma los ingresos extemporáneos cuando los mismos, con más los intereses resarcitorios, se efectúen dentro del mismo mes en que se produzca el vencimiento general de la respectiva obligación.

3. Impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública, contribuyentes obligados a utilizar el Programa aplicativo SiAPre:

Cuando se regularicen los períodos fiscales 2012, 2013 y/o 2014, dentro del mes siguiente al de la formalización de la facilidad de pago deberá tenerse presentada, en los términos establecidos por el art. 1 de la Res. Gral. D.G.R. 141/12 y sus modificatorias, la declaración jurada anual del gravamen o la rectificativa correspondiente.

El no cumplimiento de las condiciones para el mantenimiento de la vigencia de la facilidad de pago otorgada producirá la pérdida de todos los efectos establecidos a su respecto.

Art. 2 – De forma.

LEY 8.794

S.M. de Tucumán, 10 de julio de 2015

B.O.: 14/7/15

Vigencia: 1/8/15

Provincia de Tucumán. Código Tributario, Ley 5.121. Su modificación.

-PARTE PERTINENTE-

Art. 1 – Modificase el art. 54 del Código Tributario provincial, Ley 5.121 (t.v.), en la forma que a continuación se indica:

1. En el primer párrafo sustituir la expresión: “Código Civil” por la siguiente: “Código Civil y Comercial de la Nación”.
2. Incorporar como segundo párrafo el siguiente: “El plazo de prescripción de tributos establecidos por este Código o por leyes especiales queda regulado en cinco años”.

Art. 3 – La presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de 2015, inclusive.

Art. 4 – De forma.

LEY 8.795

S.M. de Tucumán, 10 de julio de 2015

B.O.: 14 y 15/7/15

Vigencia: 14/7/15

Provincia de Tucumán. Régimen excepcional de facilidades de pago. Deudas al 30/1/15. Ley 8.520. Se restablece su vigencia.

CAPITULO I - Restablecimiento Ley 8.520

Vigencia, alcance y otras disposiciones

Art. 1 – Restablécese, hasta el 31 de agosto de 2015, la vigencia de la Ley 8.520 con las siguientes particularidades:

1. En el art. 1:

a) Deudas comprendidas:

Las deudas a las cuales se refiere el primer párrafo serán las vencidas y exigibles al 30 de enero de 2015, incluyendo las correspondientes a las Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles (CISI) - comunas rurales.

La regularización de los tributos se formalizará a través de la regularización de sus respectivos anticipos o cuotas, según la obligación de que se trate.

b) Los sujetos que posean saldo favorable en el impuesto sobre los ingresos brutos podrán regularizar sanciones de multa, previstas por los arts. 82, 85, 86 y 286 del Código Tributario provincial, sólo mediante compensación con dicho saldo.

Para el caso del art. 82 únicamente procederá la compensación cuando la sanción de multa se encuentre aplicada.

En consecuencia, el orden de imputación al cual se refiere el sexto párrafo queda establecido de la siguiente forma: 1. multas; 2. intereses previstos por el art. 89 del Código Tributario provincial; 3. intereses establecidos por el art. 50 del citado Código y 4. capital de la deuda principal.

c) El beneficio que se establece en el sexto párrafo será sólo el devengamiento hasta el 30 de junio de 2015 de los intereses resarcitorios previstos por el art. 50 del Código Tributario provincial, sin reducción ni condonación alguna.

2. En el art. 2:

– Sustituir el inc. e) por el siguiente:

“e) Cuando se trate de retenciones y/o percepciones y/o recaudaciones practicadas y no ingresadas o no efectuadas: la presentación de las declaraciones juradas y el depósito de las mismas al contado o en pagos parciales”.

3. En el art. 3:

– Condición:

a) La fecha a la cual se refiere el primer párrafo será la del 2 de febrero de 2015.

b) Sustituir el segundo y tercer párrafo por los siguientes:

“Tales obligaciones deberán encontrarse cumplidas y abonadas dentro del mes en que se suscriba la facilidad de pago solicitada, al igual que aquéllas cuyos vencimientos operen en dicho mes de suscripción. En ambos casos, de corresponder, con más los intereses previstos en el art. 50 del Código Tributario provincial.

Las obligaciones que se abonen mediante planes de facilidades de pago administrativos vigentes se las tendrá por cumplidas en los términos de la condición establecida”.

4. En el art. 4: la fecha de vencimiento será el 31 de agosto de 2015.

5. En el art. 5:

– Reducción de intereses: sustituir los incs. a) y b) por los siguientes:

a) Noventa por ciento (90%) por pago al contado o cuando la cantidad de pagos parciales para completar el pago de la facilidad solicitada no exceda del mes de diciembre de 2015.

b) Cuarenta por ciento (40%) cuando la cantidad de pagos parciales de la facilidad solicitada exceda al mes de diciembre de 2015”.

6. En el art. 6:

– Condonación y eximición de intereses: la fecha a la cual se refiere dicho artículo será la del 31 de diciembre de 2012.

7. En el art. 7:

– Condonación y eximición y reducción de multas y recargos:

a) Los beneficios de reducciones establecidos por los incs. a), b) y e) no operan respecto de las sanciones de multas sujetas a compensación.

En consecuencia, los importes a regularizar mediante compensación serán los siguientes:

1. En los casos de multas aplicadas, el importe de las mismas.

2. Para las sanciones previstas por los arts. 85 y 86 del Código Tributario provincial, con instrucción de sumario y sin que a la fecha de acogimiento al régimen –cuya vigencia se restablece– se haya aplicado la correspondiente multa, el importe a regularizar será el mínimo legal previsto para el tipo infraccional de la sanción por la cual se instruyera el respectivo sumario, y para la sanción prevista por el art. 286 del citado Código el importe a regularizar será el que surja por aplicación del porcentaje establecido por dicho artículo.

b) No resulta de aplicación lo establecido en el primer párrafo del inc. b) cuando se encuentre suspendido el trámite de la instrucción de sumario por aplicación de lo dispuesto por el art. 20 de la Ley nacional 24.769. En dicho supuesto los sujetos podrán beneficiarse con la reducción al mínimo legal de la sanción de multa prevista por el art. 86 del Código Tributario provincial. El pago de la multa torna operativo el beneficio establecido por el segundo párrafo del art. 29 de la ley cuya vigencia se restablece.

c) La fecha a la cual se refiere el segundo párrafo del inc. b) y el tercer párrafo del inc. d) será la del 30 de enero de 2015.

d) Quedan excluidos de lo establecido en el primer párrafo del inc. c) los agentes de retención y/o percepción y/o recaudación que no hayan cumplido con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley con la obligación tributaria formal y/o material de declarar y/o depositar tributos retenidos, percibidos y/o recaudados, después de haber vencido el plazo en que debieron declararlos y/o ingresarlos al Fisco, conducta tipificada por el inc. 2 del art. 86 del Código Tributario provincial. En dicho supuesto los sujetos podrán beneficiarse con la reducción a dos tercios del mínimo legal previsto por el citado tipo infraccional.

e) Lo establecido en el segundo y cuarto párrafo y en el inc. 3 del séptimo párrafo de dicho artículo no resulta de aplicación.

f) Incorporar a continuación del quinto párrafo los siguientes:

“Cuando las multas a las cuales se refiere el párrafo anterior se abonen mediante su regularización en pagos parciales cuya cantidad para completar el pago de la facilidad solicitada no exceda del mes de diciembre de 2015, las mismas quedarán reducidas al sesenta por ciento (60%).

Quedan eximidas de sanción las infracciones cometidas durante el período fiscal 2010 y condonadas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones, al igual que las obligaciones tributarias de los sujetos responsables por deuda propia correspondientes a dicho período, siempre que al 6 de julio de 2015 no se encuentre interrumpido el curso de la

prescripción en los términos del Código Penal y del Código Civil según la materia de que se trate”.

8. En el art. 8:

Sustituir la expresión “y para el período fiscal 2012 a la alícuota vigente” por la siguiente: “y para los períodos fiscales siguientes a la alícuota vigente”.

9. En el art. 9: el mes al cual se refiere su inc. b) será enero de 2016.

10. En el art. 12:

a) El mes al cual se refiere el primer párrafo será el 12/14.

b) Incorporar a continuación del último párrafo el siguiente:

“Respecto de las infracciones previstas en el inc. 1 del art. 78 del Código Tributario provincial, cuando el hecho u omisión haya sido constatado por la autoridad de aplicación durante el año 2012, los infractores podrán liberarse de la sanción de clausura no efectivizada ingresando hasta la fecha indicada en el art. 4 la multa aplicada. De no encontrarse aplicada, deberá ingresarse en concepto de multa el importe correspondiente al mínimo legal establecido por el citado tipo infraccional”.

11. En el art. 14:

a) Para los casos de multas que se puedan regularizar mediante pagos parciales, los mismos no podrán exceder de treinta y seis, salvo para la prevista en el art. 286 del Código Tributario provincial, en cuyo caso la facilidad de pago no podrá exceder de dieciocho.

b) Incorporar a continuación del último párrafo del pto. 5 del apart. A el siguiente:

“Cuando se trate de la regularización de multas en pagos parciales los mismos devengarán los intereses previstos por el art. 50 del Código Tributario provincial, sin reducción alguna, desde el 10 de julio de 2015 hasta la fecha de cada pago parcial, hasta su total cancelación, salvo que la cantidad de pagos parciales para completar el pago de la facilidad solicitada no exceda del mes de diciembre de 2015, en cuyo caso los intereses se reducirán en un setenta por ciento (70%)”.

c) Lo establecido en el pto. 10 del apart. A resulta de aplicación para las deudas que se encuentren con demanda de embargo preventivo a la cual se refiere el inc. 4 del art. 9 del Código Tributario provincial.

d) En los casos de retenciones, percepciones y recaudaciones practicadas y no ingresadas los pagos parciales que podrán solicitar los respectivos agentes no podrán exceder de: catorce para el caso de percepciones, diez para el caso de retenciones y cuatro para el caso de recaudaciones.

e) La fecha a la cual se refiere el primer párrafo del pto. 1 del apart. C.1 será la del 30 de enero de 2015.

12. En el art. 17:

– Sustituir el inc. 2 del quinto párrafo por el siguiente:

“2. Las personas de existencia visible, contribuyentes de los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública, cuando el total de la deuda capital a regularizar por los citados gravámenes mediante plan de facilidades de pago en pagos parciales no fuese mayor a pesos diez mil (\$ 10.000) y se encuentren involucrados más de doce anticipos mensuales en dicha regularización”.

13. La interposición de las solicitudes a las cuales se refiere el art. 27 de la Ley 8.520, así como también la suscripción de la facilidad de pago solicitada, producirá iguales efectos que los previstos para el acogimiento al régimen establecido por la citada ley.

14. Todo lo establecido por la Ley 8.520, respecto al impuesto inmobiliario, resulta de aplicación para las deudas por Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles (CISI) - comunas rurales que se regularicen.

Asimismo, toda referencia efectuada por la citada ley a los arts. 50 y 89 del Código Tributario provincial deberá entenderse referida al art. 49 del Código Tributario comunal, para el caso de las Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles (CISI) - comunas rurales.

15. Toda referencia al día o fecha de entrada en vigencia de la Ley 8.520 deberá entenderse por entrada en vigencia de la presente ley.

Ley Penal Tributaria 24.769. Eximición de responsabilidad

Art. 2 – Respecto de los agentes de retención, percepción y recaudación que al 21 de agosto de 2015 tengan cumplida o cumplan con la obligación de depositar los tributos retenidos, percibidos o recaudados correspondientes a los períodos mensuales enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2015, con más los intereses previstos por el art. 50 del Código Tributario provincial, renacerá la espontaneidad requerida por el art. 16 de la Ley nacional 24.769 al solo efecto de la eximición de la responsabilidad penal allí prevista.

Cuando no se hubiese efectuado el pago de los intereses correspondientes, para que opere el beneficio establecido en el presente artículo, los mismos deberán encontrarse ingresados al 21 de agosto de 2015.

Se tendrá por cumplido con el depósito de los tributos retenidos, percibidos o recaudados, a los cuales se refiere el presente artículo, cuando se ingresen mediante planes de facilidades de pago administrativos vigentes, siempre que la facilidad de pago que se otorgue se encuentre formalizada al mes de agosto de 2015 y la cantidad de pagos parciales para completar la misma no exceda del mes de diciembre de 2015.

CAPITULO II - Otras disposiciones

Art. 3 – Las compensaciones de oficio que efectúe la autoridad de aplicación durante la vigencia del restablecimiento de la Ley 8.520, en los términos del art. 52 del Código Tributario provincial, de saldos favorables en el impuesto sobre los ingresos brutos con saldos

deudores o deudas vencidas y exigibles al 30 de enero de 2015, inclusive, deberá realizarlas con los beneficios de devengamiento de intereses establecidos por el pto. c) del inc. 1 del art. 1 de la presente ley.

Tal disposición no rige cuando se traten de saldos deudores o deudas correspondientes a las tasas retributivas de servicios y al uso especial del agua y a los impuestos inmobiliario y a los automotores y rodados.

Tampoco regirá cuando la compensación haya sido solicitada por el contribuyente, quien podrá reformularla o formular nueva solicitud en los términos y con los alcances establecidos por la Ley 8.520 durante la vigencia de su restablecimiento, mediante el acogimiento al citado régimen.

Art. 4 – La Dirección General de Rentas reglamentará la presente ley.

Art. 5 – La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 91/15
S.M. de Tucumán, 14 de julio de 2015
B.O.: 15/7/15
Vigencia: 15/7/15

Provincia de Tucumán. Régimen excepcional de facilidades de pago. Deudas al 30/1/15. Reglamentación de la Ley 8.795. Res. Gral. D.G.R. 99/12. Se restablece su vigencia.

Art. 1 – Restablecer la vigencia de la Res. Gral. D.G.R. 99, del 23 de agosto de 2012, en todos aquellos aspectos relativos a lo dispuesto por el art. 1 de la Ley 8.795, con las siguientes particularidades:

a) Todo lo reglamentado respecto al impuesto inmobiliario resulta de aplicación para las “contribuciones que inciden sobre los inmuebles” (CISI) comunas rurales.

b) Cuando se regularicen los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública de los períodos fiscales 2012, 2013 y/o 2014, dentro del mes siguiente al de la formalización de la facilidad de pago, los contribuyentes obligados a utilizar el programa aplicativo SiAPre deberán tener presentada la declaración jurada anual del gravamen o la rectificativa correspondiente, en los términos establecidos por el art. 1 de la Res. Gral. D.G.R. 141/12 y sus modificatorias.

c) Sustituir el tercer, cuarto y quinto párrafo del art. 3, por los siguientes:

“La solicitud de compensación a la cual se refiere el art. 1 de la Ley 8.520 deberá efectuarse conforme al modelo Anexo I, dando cumplimiento a las condiciones y requisitos establecidos para la solicitud de adhesión por el art. 12 de la presente reglamentación, acompañando en

dicha oportunidad copia de la declaración jurada presentada del anticipo del impuesto sobre los ingresos brutos de la cual surja el saldo favorable a compensar, así como también de la declaración jurada rectificativa presentada por la cual se desafecta dicho saldo.

Presentada la solicitud de compensación y acompañadas las copias de las declaraciones juradas de los anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos a las cuales se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Rentas emitirá resolución de compensación una vez verificados los extremos correspondientes para la procedencia de la misma”.

d) Sustituir el Anexo I aprobado por el art. 24, por el anexo que se aprueba y forma parte integrante de la presente reglamentación.

e) A los efectos de la presentación de la solicitud de acogimiento al régimen restablecido de la Ley 8.520, podrán utilizarse los formularios preimpresos existentes con la debida adecuación a lo establecido por la Ley 8.795, o bien imprimirlos o reimprimirlos a través de la página web www.rentastucuman.gob.ar.

f) Aprobar los programas aplicativos denominados “Régimen Ley 8.520 - V.5.0” y “Régimen Ley 8.520 - V.5.0 –Multas–”, en sustitución de los aprobados oportunamente por el art. 25.

Art. 2 – De forma.

SAN JUAN

LEY 1.326-I

San Juan, 6 de julio de 2015

B.O.: 10/7/15

Vigencia: 1/1/15

Provincia de San Juan. Ley Impositiva 2015, 1.276-I (ex Ley 8.535). Su modificación.

-PARTE PERTINENTE-

Art. 1 – Sustitúyese el pto. 1, del inc. j), del art. 3, de la Ley 1.276-I, el que quedará redactado según el siguiente texto:

“1. La inscripción en jurisdicción de la provincia de San Juan de vehículos cero km, facturados en otra jurisdicción. El precio no podrá ser inferior al valor que establezca a tal efecto la Dirección General de Rentas.

No se aplicará el impuesto de sellos a la inscripción en jurisdicción de la provincia de San Juan de vehículos cero kilómetro, facturados en otra jurisdicción cuando la factura de venta sea emitida por vendedor inscripto en el impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia de San Juan”.

Art. 3 – La vigencia de las disposiciones contenidas en el art. 1 de la presente ley será la establecida en el art. 85 de la Ley 1.276-I.

Art. 4 – De forma.

SAN LUIS

RESOLUCIÓN GENERAL D.P.I.P. 21/15

San Luis, 13 de julio de 2015

B.O.: 15/7/15

Vigencia: 15/7/15

Provincia de San Luis. Pago de tributos provinciales. Base imponible expresada en moneda extranjera. Res. Gral. D.P.I.P. 25/03. Tipo de cambio. Junio de 2015.

Art. 1 – Incorpórese al anexo de la Res. Gral. D.P.I.P. 25/03 la tabla siguiente, correspondiente a los valores de la cotización diaria de la moneda dólar U.S.A. del mes de junio de 2015.

Fecha	Cot.-venta
1/6/15	8,99
2/6/15	9,00
3/6/15	9,00
4/6/15	9,00
5/6/15	9,01
8/6/15	9,01
9/6/15	9,02
10/6/15	9,02
11/6/15	9,03
12/6/15	9,03
15/6/15	9,04
16/6/15	9,04
17/6/15	9,04
18/6/15	9,05
19/6/15	9,05
22/6/15	9,06
23/6/15	9,06
24/6/15	9,06
25/6/15	9,07

26/6/15	9,07
29/6/15	9,08
30/6/15	9,08

Art. 2 – Notificar de la presente al órgano contralor de la tasa judicial, dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis.

Art. 3 – De forma.